

Radicación	05001 31 03 022 2019 00348 00
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandados	Cristian Alberto Restrepo González
Auto interlocutorio Nro.	231
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En auto del 28 de noviembre del 2019, se libró mandamiento de pago, tal y como se evidencia a folio 32 del cuaderno principal, a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra del señor Cristian Alberto Restrepo González, mismo que se ordenó notificar de manera personal.

El extremo ejecutante, realizó lo propio mediante dos correos electrónicos, luego de que el intento de notificación en la dirección física conocida no arrojara resultados positivos, además con fundamento en que el Estatuto Procesal admite la notificación por esta vía, siempre y cuando arroje certificación de entrega, misma que demostró la parte ejecutante, incluso con constancia de lectura del mensaje, el cual a su vez reunía las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que el señor Restrepo González, realizara manifestación alguna tendiente a atacar la orden en su contra, sin dejar de mencionar, que a la fecha, ha vencido el término con el que contaba para ello, pues la entrega de la notificación por aviso se logró el 14 de marzo del año en curso.

Por consiguiente, al tener en cuenta que los documentos base de recaudo (Pagarés Nro. 7790086479 y 7790087843) de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso en la oportunidad pertinente, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y no se condenará en costas a la accionada por no haber existido oposición.

Por último, se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

Ahora, sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 28 de noviembre del 2019, en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra del señor Cristian Alberto Restrepo González por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ **136.292.987**), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré Nro. 7790086479, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- b) NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ **93.599.977**), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré Nro. 7790087843, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Conforme artículo 365 del C.G.P, no se condena en costas a la parte vencida por no haberse presentado oposición alguna.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40883861d1ef18eaaba00d96eaa6ec29f9aec90ca5009da7fd72bd761c5750a9

Documento generado en 01/09/2020 08:54:44 a.m.